



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Proyecto de Convenio

Número:

Referencia: C. EX-2026-20123269- -GDEBA-DGALMIYSPGP

---

### CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro **KATOPODIS, Gabriel Nicolás**, con DNI N° 18.431.166 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en [planificaci3nmunicipal@minfra.gov.ar](mailto:planificaci3nmunicipal@minfra.gov.ar), por una parte, y la Municipalidad de Tigre, en adelante "MUNICIPIO", representada por el Sr. Intendente **ZAMORA, Julio César**, con DNI N° 16.290.438, y domicilio en Avenida Caz3n 1514, de la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en [privada@tigre.gob.ar](mailto:privada@tigre.gob.ar), por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

### CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 15.561 se crea el Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversi3n Municipal, para los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027;

Que la citada norma establece que el Fondo se integrará con recursos provenientes de operaciones de financiamiento de la Administraci3n Central, en un porcentaje equivalente al ocho por ciento (8%), así como con recursos de Rentas Generales en caso de no alcanzarse el monto mínimo garantizado;

Que asimismo se determina el criterio de distribuci3n del Fondo, destinando el setenta por

ciento (70%) a los Municipios conforme al Coeficiente Único de Distribución previsto en la Ley N° 10.559, y el treinta por ciento (30%) restante a programas provinciales con destino a Municipios;

Que, en este marco, mediante el Anexo III del Decreto N° 358/26 se crea el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Municipal, con la finalidad de fortalecer la infraestructura pública como soporte del desarrollo territorial, la integración social y la provisión equitativa de servicios públicos en la Provincia de Buenos Aires;

Que el MINISTERIO ha designado como Autoridad de Aplicación a la Dirección Provincial de Infraestructura Municipal;

Que el MUNICIPIO ha formalizado su adhesión conforme al procedimiento establecido, en observancia de lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 358/26, manifestando su voluntad de incorporarse al mismo y de dar cumplimiento a las condiciones allí previstas;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Programa;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el Decreto N° 358/26;

#### **POR LO TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO, otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos mil seiscientos siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil (\$1.607.859.000) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Luminarias Led en Distintos Puntos del Partido", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2026-20123269- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2026-358-GDEBA-GPBA y la RESO-2026-231-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2026-358-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

El MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLÁUSULA CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia.

En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, el que se le comunicará al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los desembolsos se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 6° de la RESO-2026-231-GDEBA-MIYSPGP.

**CLÁUSULA SEXTA:** Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de monitoreo de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones,